

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos** 2

- **Cantón Centinela del Cóndor: De regularización/ legalización de bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes** 12

- GADMM #030-2022 Cantón San Francisco de Milagro: Que regula el funcionamiento y administración de la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Milagro y el centro de negocios** 25

Ordenanza GADMM #030-2022

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, fue creada mediante Ordenanza Nro. 09 de fecha 14 de abril de 2015, la misma que tiene como objeto la organización, administración, regulación, control y ejecución las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

La Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se otorga en la letra a) Planificar, regular, autorizar y controlar las actividades y operaciones de Transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito de sus competencias.

La Ordenanza ibidem, en el artículo 3.- Atribuciones, establece en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocio, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; en ese sentido, al amparo de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, la Procuraduría Sindica Municipal presenta el siguiente proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS".

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal". (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice; "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: "f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo Art. 3.- Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#09 de fecha 14 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP como entidad encargada de ejecutar las políticas de movilidad del GAD, cuenta con normativa expresa que le facultaría gestionar la administración de la Terminal Terrestre, lo cual permitirá una gestión integral para la organización, administración, regulación, control y ejecución de las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reforma el artículo 3 de la ordenanza de constitución en la cual se establece como atribución en la letra f) la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#20-2021 de fecha 11 de junio del 2021, se establecen los parámetros para regular la administración, funcionamiento y operatividad de la terminal de transporte terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

Que, mediante Ordenanza Nro. GADMM#21-2021 de fecha 11 de junio del 2021, se establecen los parámetros para regular la explotación comercial de los locales e instalaciones del centro de negocios de la terminal de transporte terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, considera que es prioritario actualizar su normativa que coadyuve al desarrollo cantonal, solventando necesidades que se generarán en la terminal terrestre de la ciudad, mediante un instrumento legal que permita controlar las actividades que se realizan en su interior, y propendan con su aplicación mejorar el servicio; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS"**.

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza regula el funcionamiento y administración de los servicios que presta la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros del cantón Milagro a través de las operadoras legalmente habilitadas por el órgano competente, además lo relativo al centro de negocios.

Art. 2.- GENERALIDADES. - La Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro se encuentra ubicada en el kilómetro 4 vía a Virgen de Fátima, está diseñada con infraestructura para operación de la Terminal Terrestre, locales y espacios comerciales. Tiene como principal finalidad centralizar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad, garantizando a los usuarios tanto, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano, como el mayor confort en la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para todo vehículo y personas que hagan uso de la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza, los usuarios del servicio de transporte público y transporte comercial, las Operadoras autorizadas y su respectivo personal administrativo y operativo, las unidades de transporte interprovincial, intercantonal e intracantonal cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia, respecto a la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros de la ciudad de San Francisco de Milagro.

También están obligados a su estricto cumplimiento, la población en general, los visitantes a los locales y espacios comerciales; y, quienes tengan asignados locales comerciales y personal contratado para su mantenimiento.

Art. 4.- DE LA OBLIGACIÓN DE OCUPAR LA TERMINAL. - Las compañías y cooperativas de transporte legalmente autorizadas para operar dentro de las frecuencias otorgadas, obligatoriamente ocuparán las instalaciones y oficinas de la Terminal terrestres de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y los Reglamentos emitidos por el Concejo Cantonal, y la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, dependiendo del espacio físico disponible de la terminal de transporte terrestre.

TITULO II
CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- El funcionamiento y administración de la Terminal Terrestre y centro de negocios estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, que incluye el servicio de embarque y desembarque, las boleterías, la comercialización de boletos, control de operaciones, control de tasas por uso de la Terminal, uso obligatorio del torniquete, andenes de servicios y estacionamientos, andenes de carga y descarga de mercaderías y encomiendas, ingreso y salida del transporte público, control del uso de paraderos, administración, mantenimiento y explotación de locales comerciales, etc.

En virtud del principio de autorregulación, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, emitirá toda la normativa que se requiera para el normal y correcto funcionamiento de la Terminal Terrestre.

Igualmente competará a la EMOVIM-EP las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas para la operatividad de la Terminal Terrestre.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA EMOVIM EP. - Para la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre y Centro de Negocio, la EMOVIM-EP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dictar las resoluciones, instructivos, manuales y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente Ordenanza, reglamentos y resoluciones;
- c) Designar al administrador de la Terminal Terrestre;
- d) Conocer, observar y aprobar los informes del Administrador y establecer los correctivos en caso de ser necesario.
- e) Coordinar acciones para la buena marcha de la administración de la Terminal Terrestre, con la Agencia Nacional de Tránsito;

- f) Suscribir contratos de arrendamiento y autorización de explotación comercial;
- g) Elaborar y/o recibir y de ser el caso, aprobar proyectos de alianza estratégica conforme a la normativa que para ello disponga la EMOVIM-EP;
- h) La recaudación y administración de los valores recaudados por concepto de tasas, tarifas y arrendamiento de la terminal de transporte terrestre estarán a cargo de la EMOVIM-EP.;
- i) Las demás que se le asigne de acuerdo a las Leyes competentes.

Art. 7.- DEL ADMINISTRADOR. - El Administrador, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Rendir caución para el desempeño de sus funciones;
- b) Garantizará los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; además el mantenimiento, información turística, servicios municipales, señalización, aseo y funcionamiento en forma pertinente;
- c) Administrar el personal de empleados y trabajadores y controlar a las compañías de servicios contratados, distribuyendo adecuadamente el trabajo en cada área;
- d) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que prestan la terminal terrestre de pasajeros del cantón; así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan;
- f) Mantener un archivo de toda la información, y documentación;
- g) Disponer el buen uso de los andenes de salida y llegada de los vehículos de las diferentes empresas y cooperativas de transporte de pasajeros, así como los espacios destinados al uso público;
- h) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados;
- i) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas para el funcionamiento y operatividad de la Terminal Terrestre;
- j) Controlar el cumplimiento de los espacios destinados para publicidad y otros en la terminal terrestre;

En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones por parte del Administrador del Terminal de Transporte Terrestre, se aplicarán las sanciones determinadas legalmente.

Art. 8.- DE LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS. - Los conductores serán responsables de la seguridad de sus vehículos que están al interior de la Terminal Terrestre y cada uno de sus objetos, no siendo en ningún caso responsabilidad de la EMOVIM-EP.

Art. 9.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS USUARIOS DE LA TERMINAL.- Todos los usuarios de la Terminal Terrestre, entiéndase por esto vehículos, usuarios, arrendatarios y trabajadores, serán responsables y correrán con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a la Terminal, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- ALQUILERES EVENTUALES,- Previo a solicitud por escrito dirigida a la Gerencia General de EMOVIM-EP, podrán autorizar alquileres de espacios físicos, con la finalidad de realizar proyectos eventuales.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe utilizar las vías, plazas y otros lugares que no hayan sido autorizados por la EMOVIM-EP, como Terminales y estacionamientos para la salida y llegada de vehículos de transporte de pasajeros, embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas, para la venta de boletos o para servicios conexos a la transportación masiva de personas dentro del cantón Milagro.

ARTÍCULO 12.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS.- En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de la Terminal Terrestre, la operadora a la que pertenezca la unidad, correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo el informe de la Administración en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la unidad involucrada no podrá ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre y se sancionará a la operadora.

La operadora de transporte y el administrador designado por la EMOVIM-EP, deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

ARTÍCULO 13.- ANDENES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS Y ENCOMIENDAS. Las operadoras de transporte harán uso obligatorio de los andenes ubicados para tal efecto, con un tiempo de embarque y desembarque de mercaderías y/o encomiendas de 15 minutos. Se prohíbe utilizar otro espacio para el cumplimiento de tal actividad.

ARTÍCULO 14.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS.- La EMOVIM-EP, en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para el estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro de la Terminal Terrestre, los cuales, deberán ser controlados mediante un sistema tarifado, manual o automatizado, que evite el mal uso de estos espacios.

ARTÍCULO 15.- DEL CONTROL.- Corresponde a los efectivos de la autoridad competente, verificar el cumplimiento de las frecuencias establecidas en sus respectivos contratos de operación, además de la revisión y verificación de la documentación establecida en la presente Ordenanza, previa la salida con la frecuencia de turno.

Capítulo III

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 16.- CIRCUITO INTERNO DE CIRCULACIÓN. - Toda salida de vehículos de la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, presupone una secuencia operativa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Ingreso de las unidades de transporte a las instalaciones de la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros, de acuerdo a tiempos establecidos por la Administración, pagando la tasa de uso de módulo y frecuencia;
- b) Se realizarán los siguientes controles: prueba de alcoholímetro al conductor y controlador, revisión de documentos habilitantes;

- c) Salida vehicular de acuerdo a la frecuencia establecida por la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 17.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de las rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de transporte intraprovinciales e interprovinciales, la Administración elaborará los expedientes administrativos, y remitirá a la EMOVIM-EP para el trámite y sanción, según corresponda.

Art. 18.- DOCUMENTOS PARA SALIDA DE VEHÍCULOS.

Los documentos habilitantes para el uso de cada frecuencia de salida de las unidades en turno son:

- a) Licencia de conducir acorde a la modalidad;
- b) Credencial de identificación del conductor, otorgado por cada operadora;
- c) Matrícula del vehículo vigente;
- d) Adhesivo de revisión técnica vehicular vigente y matriculación anual
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor, con resultado dentro de los márgenes permitidos, previo a su salida; y,
- f) Los demás establecidos por la normativa aplicable.

Art. 19.- DE LA COLOCACIÓN DE SELLOS. - Las unidades de transporte serán selladas al salir del Terminal, previo a la entrega oficial de los documentos habilitantes y el listado de pasajeros.

Art. 20.- DEL RETIRO DE SELLOS. - Para evitar el embarque de pasajeros en sitios no autorizados el retiro de los sellos se efectuará en los lugares que la EMOVIM- EP disponga.

Art. 21.- USO DE ANDENES DE SALIDA.- Para cada operadora se designará un andén exclusivo para su uso. Todos los conductores y ayudantes de conducción deberán brindar un buen trato a los usuarios de acuerdo a los lineamientos sociales, manteniendo su vehículo apagado y sin el uso indiscriminado del claxon.

Art. 22.- ANDENES DE LLEGADA.- Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos obligatoriamente a los andenes ubicados para el efecto, con un tiempo de desembarque de 10 minutos, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazoletas y avenidas de las zonas adyacentes y zona urbana. La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada es de 10 Km/h.

Art. 23.- ANDENES DE ESPERA.- Si existe disponibilidad de espacio en la terminal, se ubicarán andenes de espera o estacionamiento para los buses que les corresponde salir con turno después del bus que se encuentra en el andén de salida. Estos espacios se ocuparán por destinos y los conductores ingresarán con su unidad con el tiempo de anticipación que la administración disponga acorde a las frecuencias.

Capítulo IV

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA

Art. 24.- BOLETERÍAS. - Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket de pasajero por uso del terminal, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobantes de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para el uso del terminal terrestre, será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será recaudado de conformidad a los procedimientos que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

Art. 25.- ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y ESPERA. - El terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de daños a la propiedad asumirán su costo de reparación, previo al informe del Administrador.

Art. 26.- DEL USO DE TORNIQUETES. - Los pasajeros deberán hacer su uso imperativo para el ingreso a los andenes de salida.

Art. 27.- DE LA SEÑALÉTICA.- Todo usuario y pasajero de la Terminal de transporte terrestre, tiene la obligación de respetar las señales informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior del mismo.

Art. 28.- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información turística actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte.

Art. 29.- DEL DERECHO A LOS PASAJEROS.- Los pasajeros tendrán derecho a los beneficios establecidos en las diferentes leyes, su incumplimiento originará sanciones de acuerdo a la presente Ordenanza, previo a la denuncia presentada por el usuario conforme al formulario que establezca la administración sin costo alguno.

Capítulo V

DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y RECORRIDOS

Art. 30.- DE LOS HORARIOS.- Los vehículos de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente.

Art. 31.- OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.- Desde el ingreso al terminal terrestre los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino, permanecerán con sus motores apagados y solo se encenderán cuando ya les corresponda su turno.

Todas las operadoras de transporte deberán acogerse a las disposiciones emitidas por la Administración y la presente Ordenanza y harán uso de las instalaciones conforme dichas disposiciones, acatando el orden y estándares que el terminal terrestre estipule para su funcionamiento con similares modelos de atención al cliente para todas ellas.

Art. 32.- DEL RECORRIDO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE LA TERMINAL TERRESTRE.- El Terminal prestará sus servicios las 24 horas. El recorrido para el ingreso y salida de vehículos de esta terminal serán establecidas por el Administrador de la Terminal previa autorización de la EMOVIM EP.

Capítulo VI

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 33.- USO DE VÍA EN ÁREAS DE INFLUENCIA.- El área de influencia de la Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros será de 100 metros del predio, espacio en el cual actuará el Administrador; en todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Art. 34.- APOYO.- Los buses de transporte público intracantonal colectivo, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias; las demás modalidades de transporte deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante, para el cumplimiento de esta disposición el Administrador gestionará el apoyo de las autoridades.

Capítulo VII

DEL MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 35.- DEL MANTENIMIENTO.- Cada arrendatario velará por el mantenimiento y reparación de daños menores en las instalaciones interiores de sus locales, así como del aseo de los mismos y sus áreas comunales como pasillos y aceras. Estarán también obligados a cumplir toda disposición emanada por la Administración de la Terminal Terrestre.

Art. 36.- DEL ASEO EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS.- Las unidades de transporte terrestre deberán llevar en su interior recipientes y/o fundas de basura para los pasajeros y las depositarán en lugares apropiados, conforme lo determinan las ordenanzas correspondientes.

Título III

DE LAS TASAS Y EL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE
LOCALESCapítulo I
DE LAS TASAS

Art. 37.- TASAS POR USO DE LA TERMINAL TERRESTRE,- Los usuarios de la Terminal terrestre de pasajeros de Milagro, pagarán las siguientes tasas:

Ítem	Concepto	Tasa
a)	Tasa por uso de terminales / pasajero	\$ 0,20 USD
b)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (intraprovincial)	\$ 1,40 USD
c)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (interprovincial, internacional)	\$ 1,50 USD
d)	Tasa por frecuencia extraordinaria y uso de andén.	\$ 5,00 USD
e)	Ingreso de vehículos transporte comercial (taxi, carga liviana, carga mixta)	\$ 0,25 USD
f)	Tasa por hora o fracción de permanencia en el parqueo de vehículos de carga pesada, particulares (automóviles, motocicletas, camionetas)	\$ 0,50 USD
g)	Estacionamiento de buses por hora día (de 6:00 a 18:00)	\$ 0,50 USD
h)	Estacionamiento de buses por noche (de 18:01 a 5:59)	\$ 2,00 USD
i)	Tarjeta electrónica, tag o equipo de lectura nuevo y/o duplicado	\$ 10,00 USD
j)	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares para arrendatarios y trabajadores(mensual)	\$ 20,00 USD
k)	Tarjeta de estacionamiento de vehículos particulares (pérdida de ticket)	\$ 10,00 USD
l)	Colocación de sellos de seguridad	\$ 0,25 USD

La recaudación se realizará por medio de tarjetas magnéticas o dispositivos electrónicos que automáticamente se irá devengando del saldo pre-pagado que cada bus/taxi disponga, de acuerdo al uso que realice cada unidad, debiendo los choferes mantener un saldo disponible permanente para operarse según sea su frecuencia.

Art. 38.- TARIAS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, POR USO DE ESTACIONAMIENTO EXTERNO. - Cada automotor particular que ingrese al área de parqueadero externo así como al perímetro donde determine la factibilidad de estacionamiento la Terminal Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, se registrará a lo dispuesto en la normativa que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

Capítulo II

DEL VALOR POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 39.- DEL ARRENDAMIENTO.- La EMOVIM-EP suscribirá contratos de arrendamiento de las oficinas, locales comerciales, y espacios físicos existentes en la terminal de transporte terrestre para uso de boleterías, servicios de encomiendas, ventanillas de recaudación, locales de comercio en el interior y exterior, espacios de publicidad, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el procedimiento que la EMOVIM-EP establezca para el efecto.

Art. 40.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL.- Las entidades señaladas en el artículo anterior, podrán iniciar la explotación comercial de los locales destinados al comercio o actividades productivas en el Centro de Negocios que es parte de la infraestructura de la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, a partir de la emisión de autorización de explotación comercial por parte de EMOVIM-EP.

La autorización de explotación comercial otorga a las personas naturales, o jurídicas de derecho público o privado, el derecho a destinar el local o instalación entregada, por el tiempo definido por EMOVIM-EP, única y exclusivamente para los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato.

Art. 41.- EXTINCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL.- La autorización de explotación comercial se extinguirá por las causales establecidas en el contrato que se deberá suscribir con la EMOVIM-EP. El administrador que conste en el contrato, tendrá todas las facultades necesarias para además de velar por el cumplimiento, poder terminarlo previo informe y autorización del Directorio.

La EMOVIM-EP podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y solicitar el cobro de las penalidades correspondientes, en caso de incumplimiento probado de los términos de la autorización, entre ellos deberá obligatoriamente constar la mora en el pago por el derecho a la explotación comercial de ser el caso.

También será causal de terminación del contrato de explotación comercial el destinar el local a un fin distinto al predefinido en el contrato que otorga la autorización; en caso de extinción de la persona jurídica autorizada; la muerte de la persona natural autorizada; la renuncia al derecho a la explotación comercial, siempre que se cubra la penalidad, señalada en el contrato; la quiebra o insolvencia o interdicción del autorizado y las demás que establezca el texto de la autorización o la ley.

El texto del contrato de autorización de explotación comercial tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado autorizadas.

Art. 42.- COMITÉ DE ASIGNACIÓN.- Para el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales del Centro de Negocios y Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, el Directorio de la EMOVIM-EP., deberá formar un comité de asignación el mismo que se encargará de revisar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar las solicitudes y recomendar a la Gerente General de la EMOVIM-EP., las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que una vez cumplido los requisitos deban suscribir el contrato correspondiente sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad, conveniencia institucional.

Art. 43.- CONVOCATORIA.- La EMOVIM-EP, publicará en la página web institucional la convocatoria con el respectivo detalle de requisitos para participar en el proceso de arrendamiento de locales comerciales y establecimiento del centro de negocios.

Art. 44.- DEL PROCEDIMIENTO.- Para el arrendamiento de locales de la terminal de transporte terrestre, se sujetará a los Reglamentos que para el efecto deberá de emitir la EMOVIM-EP.

Art. 45.- DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO. - El valor del arrendamiento por los locales, oficinas y otros espacios en la terminal de transporte terrestre del cantón Milagro, será la resultante de multiplicar el valor del metro cuadrado por el área o tamaño del local, incluidas las áreas de circulación.

El valor del metro cuadrado para cada tipo de local se detalla en el cuadro presentado a continuación:

TIPO DE LOCAL	VALOR DE EXPLOTACIÓN INICIAL X M2	CANON MENSUAL X M2	AÑOS DE DERECHO DE EXPLOTACIÓN
Local ancla	200.00	15.00	15
Isla restaurante	200.00	15.00	10
Local restaurante	200.00	20.00	5
Local Comercial	200.00	20.00	5
Isla	150.00	20.00	2
Boletería	200.00	20.00	5
Encomiendas	200.00	20.00	5

Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento de los locales comerciales, oficinas, espacios utilizados dentro la Terminal de Transporte Terrestre y expensas comunes, hasta los primeros cinco días del mes, previo a lo cual la EMOVIM-EP emitirá las facturas correspondientes.

Por el incumplimiento de esta disposición se impondrán los recargos de ley, sin perjuicio que al tercer mes de retraso se clausure el local, oficina o espacio, previa notificación por parte de la Administración. El consumo de los servicios eléctrico, telefónico, Internet, tv cable y agua potable será de cuenta de los arrendatarios.

Art. 46.- DE LOS ESPACIOS PARA PUBLICIDAD Y OTRAS ÁREAS. - La EMOVIM-EP determinará los espacios designados para uso publicitario y otras áreas en los interiores y exteriores de la Terminal Terrestre, tomado como referencia el siguiente detalle:

ESPACIOS PARA PUBLICIDAD
Vallas en edificaciones - Interior
Vallas en edificaciones - Exterior
Espacios publicitarios marcas Internas
Espacios publicitarios marcas Externas
Publicidad Exterior
Tótem
Rótulos Publicitarios de locales
Vallas a través de medios audiovisuales o de proyección
Rótulo Tipo Paleta
Rótulo tipo bandera

OTROS TIPOS DE LOCAL
Cajeros Automáticos
Ventanillas de recaudación
Dispensadores de bebidas y alimentos
Dispensadores en general

Para el cobro de estos espacios EMOVIM-EP emitirá el tarifario correspondiente.

Título IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LAS O LOS ARRENDATARIOS

Art. 47.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el contrato de arrendamiento, reglamentos y resoluciones internas que regulen el funcionamiento del terminal terrestre y demás disposiciones aplicables;

- b) Permitir a las personas legalmente autorizadas, realicen la inspección o examen sanitario a los locales comerciales, al momento que se lo requiera;
- c) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- d) Cumplir con el pago del canon de arrendamiento y por los servicios básicos que utilice, los cuales deberán ser solicitados por el arrendatario a las entidades correspondientes;
- e) Observar estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocar recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidar del aseo del frente de su negocio;
- f) Guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales;
- g) Conservar los locales asignados en perfecto estado de funcionamiento y uso, debiendo en caso de daños, correr con los gastos que conlleve su reparación;
- h) Obtener la autorización del Administrador, sobre las mejoras que se pretendan realizar en el local arrendado, sin que por ello la EMOVIM-EP, entregue alguna indemnización o resarcimiento de cualquier clase al arrendatario;
- i) Velar por la seguridad de los locales o espacios mientras permanezcan abiertos;
- j) Velar que en cada local existan extintores de incendio y botiquín de primeros auxilios, en perfecto estado y vigentes, conforme a las regulaciones del caso;
- l) Colocar sus vitrinas, estantes, muebles u otros bienes de exhibición dentro del local;
- m) Utilizar las zonas de carga y descarga de mercadería en los horarios para ellos establecidos;
- n) Mantener los locales abiertos conforme a los horarios de apertura y cierre de la Terminal Terrestre según su actividad;
- ñ) Colaborar con la administración en las actividades realizadas en beneficio común; y,
- o) Cumplir las disposiciones emitidas por la o el Administrador del terminal.

Capítulo II

PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 48.- PROHIBICIÓN A LOS ARRENDATARIOS.- Los arrendatarios se encuentran prohibidos de lo siguiente:

- a) Dar a los locales o espacios físicos arrendados diferente uso al previsto en el contrato, así como expender productos que no consten en el mismo;
- b) Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
- c) Vender bienes y servicios a través de enganchadores, vendedores ambulantes, folletos o catálogos dentro la Terminal u ofrecerlos directamente al consumidor;
- d) Ofertar y vender desde fuera de sus oficinas, locales comerciales, islas, kioscos o en los medios de transporte y áreas de libre circulación;
- e) Vender y/ o consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, estupefacientes o alucinógenas;
- f) Deteriorar de cualquier forma las paredes, puertas, pisos y ventanas del local, espacios físicos e instalaciones en general;
- g) Practicar o permitir anuncios o promociones a través del voceo o empleo de equipos o sistemas de audio dentro del terminal;
- h) Ocupar espacios no autorizados o inferir de alguna forma en las áreas de circulación;
- i) Utilizar áreas exteriores de los locales para el almacenamiento temporal o permanente de mercaderías;
- j) Agredir de manera verbal o física a los usuarios en general, servidores públicos y demás arrendatarios, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley;
- k) Inducir, fomentar o participar en actividades que alteren el orden público, generen caos, desorden, indisciplina o paralización de las actividades en la terminal, extendiéndose a sus familiares, empleados o trabajadores;
- l) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar juegos artificiales en el interior de los locales o espacios físicos arrendados;
- m) Portar, sin autorización legal en los locales, cualquier tipo de arma de fuego;

- n) Mantener su local y alrededores desaseado o insalubre;
- o) Abandonar el local arrendado o mantener cerrado un tiempo superior a cinco días sin autorización;
- p) Retirar, destruir o modificar los sellos colocados en las puertas de la unidad de transporte; y
- q) Limpiar, arreglar y/o reparar los vehículos en el interior la Terminal de transporte terrestre; y,
- r) Realizar cambios a la estructura arrendada sin la debida autorización.

Capítulo III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 49.- DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán instruidas por el abogado que delegue la Dirección Jurídica de la EMOVIM-EP., y resuelto por el Director Jurídico observando el debido proceso, establecida en la carta magna.

Art. 50.- DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y por informe motivado del administrador.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa, conforme a los plazos establecidos en la norma correspondiente que será emitida por la EMOVIM-EP.

El órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

Art. 51.- RESOLUCIÓN. - La o el Director en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el expediente sancionatorio, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución.

Art. 52.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera y se sujetará a los Reglamentos que para el efecto deberá de emitir la EMOVIM-EP.

a) Amonestación escrita: Es el llamado de atención que el Administrador de la Terminal Terrestre realiza mediante documento oficial al arrendatario.

Cometida la infracción el Administrador del Terminal Terrestre notificará al arrendatario para que dentro de 24 horas, presente los justificativos de descargo. Si no justifica dentro del tiempo concedido o la prueba aportada no desvanece la o las infracciones cometidas, procederá a la amonestación escrita. La notificación se realizará en el domicilio señalado en el contrato.

b) Multa: Es la sanción pecuniaria del 25% de la Remuneración Básica Unificada establecida por las acciones u omisiones cuando sea amonestado por escrito en dos ocasiones.

c) Clausura Temporal.- Es la suspensión de la actividad de local arrendado, por el plazo de ocho días, cuando reincida en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con multa.

Art. 53.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- En caso de que los conductores, socios o accionistas incurrieran en alguna de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será responsable solidario la Operadora de Transporte que haya suscrito el contrato administrativo de arrendamiento.

Art. 54.- COMPETENCIA DESLEAL.- Para evitar la competencia desleal, el arrendatario de la terminal, solamente utilizará su local arrendado en los términos concedidos en el contrato. Debiendo exhibir los precios en un lugar visible de su local.

Capítulo IV

TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Art. 55.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El contrato de arrendamiento podrá terminar:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por declaración unilateral del arrendador, en caso de incumplimiento del arrendatario; y,
- d) Por muerte del arrendatario en caso de persona natural o por disolución de la persona jurídica de derecho público o privado;

Art. 56.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- La EMOVIM EP, podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

1. Transferir, ceder o subarrendar el local comercial a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas;
2. Reincidir en una o más infracciones que hayan sido sancionadas con clausura temporal; y,
3. Por mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas de arriendo.

El procedimiento de terminación unilateral se sujetará a lo establecido en el contrato de arrendamiento, autorización de explotación comercial y en la normativa interna que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

Disposición General:

Primera. - De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

Segunda. - Se prohíbe la implementación de negocios informales sean ventas de productos, bienes o servicios en las calles aledañas al Terminal Terrestre, como en el interior del mismo.

Disposición Reformatoria:

Única. - Elimínese el párrafo segundo de la letra f del artículo 3 de la Ordenanza Nro. **GADMM#18-2021” SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP”** de fecha 23 de abril de 2021, que establece: *“Se exceptúa de estas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro emitirá su respectiva reglamentación”*.

Disposiciones Transitorias:

Primera. - Todos los actos y contratos en los que haya intervenido el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, relativos a la Terminal Terrestre, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, sus derechos y obligaciones serán traspasados a la EMOVIM EP y tendrán plena validez.

Segunda.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de noventa días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

Tercera. - Toda demostración de interés presentadas por personas jurídicas y naturales, con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza, serán consideradas en el orden de presentación de la misma.

Cuarta.- En el plazo de 90 días después de publicada la presente ordenanza en el registro oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realizará todos los trámites administrativos para transferir a título gratuito los terrenos en los cuales se ubica la nueva Terminal Terrestre de Milagro, para que formen parte de su patrimonio, quien está autorizado a realizar cualquier tipo de negociación con la finalidad de que se garantice la rentabilidad económica del proyecto.

Quinta.- El GAD del cantón San Francisco de Milagro y la EMOVIM-EP., suscribirán un convenio para el cumplimiento de obligaciones con el Banco de Desarrollo del Ecuador por el plazo de vigencia de la obligación.

Disposición Derogatoria:

Deróguese cualquier ordenanza, y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio web institucional.

Dada en la ciudad de Milagro, a los diez días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en las Sesiones Ordinarias del 20 de mayo y 10 de junio del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 14 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través del Registro Oficial.

Milagro, 16 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial; en la Gaceta Institucional y el dominio web www.milagro.gob.ec, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MILAGRO Y EL CENTRO DE NEGOCIOS”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el dieciséis de junio de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 17 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

